

RECIBIDA



EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 33 -2020-EMSAPUNO-GG.

Puno, 30 MAR 2020

VISTOS, El Informe N° 064-2020-EMSAPUNO/GAF EMTIDO POR EL Gerente de Administración y Finanzas, Memorándum N° 014-2020-EMSAPUNO/GO remitido por el Gerente Operacional, Informe N° 044-2020-EMSAPUNO/GC, Opinión Legal N° 28-2020-EMSAPUNO/ su fecha veinticinco de marzo del 2020 y;

CONSIDERANDO :

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico EMSA Puno S.A. según la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Estatuto Social, es una Empresa Pública de Accionariado Municipal de Derecho Privado, constituida como Sociedad Anónima con autonomía técnica, administrativa y económica; ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial y de políticas de inversión, se encuentra sometida al cumplimiento de su Estatuto y los demás dispositivos legales vigentes.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé, que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM su fecha 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo, en su artículo 2 numeral 2.1. respecto del **Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales**, que, durante el Estado de Emergencia se garantizará entre otros, el abastecimiento de los servicios de agua.

Que, conforme al artículo 4, numeral 4.1 literal d, de la norma citada en el párrafo precedente, respecto de la **Limitación del ejercicio del derecho a la libertad**, se establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 el mismo que ha sido precisado en el párrafo que antecede.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19, norma que en su artículo 2, numeral 2.1, 2.5.1 respecto de las medidas de prevención y





EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

control para evitar la propagación del COVID-19, en los centros laborales, se establece que ya sean públicos o privados se deben autorizar medidas de prevención y control sanitario.

Que, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se instaura diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, disponiéndose además, en su Título II artículo 16, el Trabajo Remoto, caracterizándose éste por la prestación de servicios subordinados, con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar sus labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Asimismo, el artículo 17 respecto de la Aplicación del Trabajo Remoto, faculta a los empleadores del sector público o privado a modificar el lugar de la prestación del servicio de sus trabajadores.

Que, los artículos 18, 19 y 20 del Decreto de Urgencia descrito en el párrafo que antecede, literalmente expresan: **“Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador 18.1. Son obligaciones del empleador: 18.1.1** No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador. **18.1.2** Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto. **18.1.3** Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello. **18.2. Son obligaciones del trabajador: 18.2.1** Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios. **18.2.2** Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador. **18.2.3** Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.”. **Artículo 19.-** Equipo y medios para desarrollar el trabajo remoto Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador. **Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo 20.1** El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. **20.2** Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. Finalmente La Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma acotada respecto de su vigencia en su numeral 2, refiere que respecto de la normativa descrito en los articulados taxativamente transcritos y que corresponden al Título II tendrán vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.



EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

Que, la Ley N° 29783 en su Título Preliminar respecto de los principios refiere literalmente “I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores./...”.

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. EMSA PUNO es una empresa destinada a brindar servicios esenciales como es el de producción y abastecimiento de agua para el consumo humano, líquido elemento esencial para combatir la propagación del COVID-19 en el ámbito de competencia de la empresa, siendo necesario e imprescindible la movilización y/o desplazamiento de personal a sus diferentes puestos de trabajo, dentro y fuera de la provincia de Puno, para efectos de garantizar el abastecimiento de agua durante el periodo de Estado de Emergencia declarado por el Gobierno.

Que, las Gerencias de Administración, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Comercialización por separado, han emitido informes mediante los cuales, identifican al personal que corresponden al grupo de obligatoria asistencia y permanencia; identifican, al personal que corresponden al grupo de riesgo, así como, a los que cuyas labores no son compatibles con el trabajo remoto, para que el empleador, EMSA PUNO S.A. para el caso, conforme a la normativa vigente, opte por conceder las licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En consecuencia, dentro de los márgenes establecidos por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, declarados por la normativa descrita en la presente resolución y a efectos de no incurrir en infracciones administrativas graves que afecten las disposiciones laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, esta gerencia en uso de sus funciones y atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER, el ingreso, la asistencia y permanencia del personal de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. EMSA PUNO para prestar servicios en sus sedes de trabajo, conforme al detalle del anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER, el ingreso de personas contratadas por locación de servicios a los locales institucionales de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. EMSA PUNO, para dar cumplimiento a sus términos contractuales, conforme a la relación detallada en el anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO.- OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES sujetas a compensación posterior, al personal de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. EMSA PUNO identificado como grupo de riesgo para el contagio del coronavirus (COVID-19), para el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno, conforme al detalle del anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.





EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

CUARTO.- OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES sujetas a compensación posterior, al personal de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. EMSA PUNO, cuyas labores no son compatibles con el trabajo remoto, para el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno, conforme al detalle del anexo 3 que forma parte integrante de la presente resolución.

QUINTO.- DISPONER, con carácter obligatorio el **TRABAJO REMOTO** por la naturaleza de labores al personal cuyo detalle de expresa en al anexo 4, que forma parte de la presente resolución; estableciéndose además, la obligatoriedad de los mismos para emitir informe documentado de labores efectuadas, ante su jefe inmediato.

SEXTO.- ENCARGAR, a la División de Recursos Humanos para implementación de charlas de capacitación a fin de prevenir el contagio del coronavirus (COVID-19).

SÉTIMO.- ENCARGAR, a la División de Logística y Servicios Generales para la dotación de implementos y/o artículos de limpieza y salubridad que garanticen la prevención de la propagación del coronavirus (COVID-19).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EMSA PUNO S.A.
GERENTE GENERAL
PUNO
H. Hector Fidel Aquino Arias
GERENTE GENERAL

Cc. / G.G.
G.A.F.
G.O.
G.C.
O.A.D.L.
D.R.H.